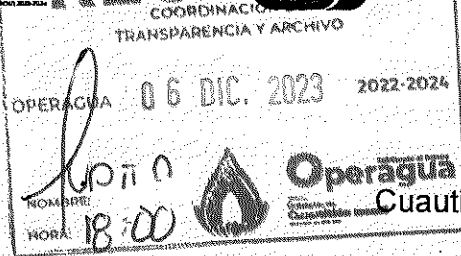




Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".



DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
OFICIO: DC/1966/2023

ASUNTO: RESPUESTA SAIMEX 229 Y 230

MTRA. VIRIDIANA GONZÁLEZ VIGUERAS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ARCHIVO DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

Por medio del presente le envié un cordial saludo y, con fundamento en lo previsto en el artículo 51 fracciones XIV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." y en atención a su oficio DG/CTyA/1003/2023 referente a las solicitudes de información pública número 00229/OASCUATIZ/IP/2023 y 00230/OASCUATIZ/IP/2023, recibida a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX), mediante el cual solicita:

"...información del estatus del crédito fiscal con número de folio: 0202/2023, emitido con fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el servidor público FIDEL LAGUNA PALMA, Titular del Departamento de Ejecución Fiscal y Restricciones de Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", si dicho crédito se encuentra firme y además exigible, si dicho crédito fiscal ha sido impugnado por el contribuyente o si ha sido pagado en su totalidad, si este no fue impugnado y al encontrarse exigible cuáles son las acciones que ha realizado esa u otra autoridad competente para su cobro o embargo, adjuntando a la contestación de la presente petición documentales públicas que demuestran las actas circunstanciadas del requerimiento de pago y/o embargo de dicho crédito fiscal, con sus respectivas notificaciones o en su caso diga cuál es el número de recurso de inconformidad con el que quedó registrado e impugnado o número de expediente y la sala ante la cual fue impugnado dicho crédito fiscal y/o número de juicio de amparo directo o toca, a través del cual se impugno dicho crédito fiscal. En el mismo sentido, al rendir su informe diga a cuánto asciende el monto del crédito firme o exigible, ahora bien, que dicha autoridad diga porque ha sido omisa, en caso de encontrarse exigible; en realizar el cobro o embargo fundamentando y motivando su omisión en actuar al cobro de dicho crédito fiscal. Que rinda información la autoridad emisora del crédito fiscal, si dentro de

1



su resolución de crédito fiscal impuso sanción por la omisión de pago de contribuciones, cuál fue el fundamento legal en el cuál baso la sanción y a cuánto asciende dicha sanción por la omisión de pago de contribuciones".(sic)

Al respecto hago de su conocimiento que, si bien es cierto que debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, prerrogativa de todas las personas independientemente el interés que pudieran tener, mismo que no es absoluto, ya que este se encuentra dentro de los parámetros de clasificación previstos en el artículo 140 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual se cita a continuación en la parte que corresponde al presente asunto, y a efecto de realizar la prueba de daño prevista por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PRUEBA DE DAÑO

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

V. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:

1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o

2. La recaudación de las contribuciones."

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Robusteciendo lo anterior con el artículo 51 fracción X del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., que señala lo siguiente:

"X. Iniciar, sustanciar y resolver el Procedimiento Administrativo Común para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones legales aplicables



Operagua

Gobierno de
Cuautilán Izcalli



Gobierno de
Cuautilán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

en la materia, así como el Procedimiento de Ejecución para exigir el pago de créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos dentro de los plazos señalados por la ley." (sic),

Derivado del análisis de los ordenamientos anteriormente citados es que se infiere que entregar la información solicitada causa perjuicio a las actividades de **fiscalización y recaudación de las contribuciones**, además de todos aquellos que pudieran estar llevándose a cabo en el **proceso administrativo**, realizado la **Dirección de Comercialización** este Organismo, de acuerdo a lo siguiente:

Riesgo real: Sabotear las labores de fiscalización, lo cual puede perjudicar el debido funcionamiento administrativo de fiscalización que implica el proceso.

Riesgo demostrable: En virtud de que la **Dirección de Comercialización**, en ejercicio de sus facultades, tal y como se mencionó en párrafos anteriores, realiza un análisis de la documentación solicitada, entonces a partir de ello localiza zonas de riesgo y emite medidas tendientes al mejoramiento de los procesos y de esa forma evitar agravios al funcionamiento del Organismo, además de que la documentación pasa por un proceso de análisis fiscal por parte del personal de la **Dirección de Comercialización**, lo cual indudablemente al arrebatar de su resguardo, entorpecería el análisis tributario y de esta forma la buena administración.

Riesgo identificable: Tal y como se ha argumentado, mediante la presente reserva se busca impedir la obstrucción o perjuicio de las **actividades de fiscalización y proceso administrativo** llevadas a cabo para el buen funcionamiento de los procesos que siempre tienen como destinatarios a los usuarios, por ende, entorpecer dicha labor implicaría un agravio directo a los usuarios de los servicios y trámites que ofrece el Organismo.

ACREDITACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

La clasificación que se propone contiene la documentación solicitada, en virtud de que se privilegia la verificación, así como la **fiscalización de los procesos** llevados a cabo en esta Dirección, a fin de dar una mejor calidad de atención a los usuarios y trámites más seguros, por lo que el daño producido si se diera accesos a dichos documentos se tendría como consecuencia que la información solicitada, se encuentra en **proceso de fiscalización y proceso administrativo** podría ser vulnerada (tiempo), por lo que es justificable asegurar que se continúe con el **procedimiento administrativo** llevado a cabo por esta Dirección, debiendo evitarse conductas que puedan causar un perjuicio u obstruir la calidad en el servicio en la jurisdicción del Organismo (lugar) y con ello provocar conflictos sociales que también afecten el óptimo funcionamiento del Organismo (modo).



Concluyendo que al darse todos los elementos anteriores se actualizan los supuestos con base a lo expuesto resulta importante salvaguardar proceso de verificación, incluso ello se refrenda si se toma en cuenta que la Ley prevé un régimen de sanciones de conductas que atentan contra el sabotaje de los procesos de fiscalización, por lo que se ha dispuesto que la autoridad federal, estatal y municipal, o sus descentralizadas, sancionen, conforme a lo previsto por la Ley, su reglamento y disposiciones que de ella emanen.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La reserva de la información, evitaría el sabotaje de la verificación que este Organismo lleva a cabo a través de sus departamentos a efectos de evitar procesos lentos y viciados que afecten al usuario. Sin lugar a dudas un medio para salvaguardar el principio de eficacia, que todas las instituciones públicas deben de proteger, que tiene características colectivas y representan un interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo.

OPCIÓN DE EXCEPCIÓN

En razón de los anterior, la opción menos restrictiva es la señalada en los artículos 104 fracción I y II y 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXXIII, 91 y 140 fracción V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Vigésimo cuarto fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por un periodo de clasificación de **3 años**.

CONSIDERANDOS

Una vez planteado lo anterior, esta Dirección de Comercialización solicita se clasifique como reservada, por un periodo de 3 años, la información referente a las solicitudes de información pública número 00229/OASCUATIZ/IP/2023 y 00230/OASCUATIZ/IP/2023, recibida a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX).



Operagua
Gobierno de
Cuautitlán Izcalli



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de
las Mujeres en México".

Si bien es cierto, se debe privilegiar el principio de máxima publicidad, prerrogativa de todas las personas independientemente del interés que pudiera tener, empero dicho derecho de acceso, no es absoluto ya que para el asunto que nos ocupa, este se encuentra dentro de los parámetros de clasificación que señala el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al poner en riesgo los procesos de verificación con la finalidad de mejoramiento en calidad de atención al usuario, por lo que se sometió a comité la reserva de información y fue aprobada en el acuerdo **03/CT/28SE/2023** de la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria con fecha 05 de diciembre del presente año.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



C. HERLINDA MOREIRA RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
DE OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

C.c.p. Ing. Alberto Valdés Rodríguez. Director General de Operagua Izcalli, O.P.D.M.
Lic. Carolina Solano Sebastian.- Subdirectora de Rezagos e Inspecciones para su conocimiento.
Lic. Fidel Laguna Palma.- Jefe de Departamento de Ejecución Fiscal y Restricciones.- Para su conocimiento.

HMR/CSS/FLP.